

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**EDUCATIVOS**  
**AÑO LECTIVO 2024-2025**

En la ciudad de Santa Elena a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2024 comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos:

- Por una parte: El/La señor/a: \_\_\_\_\_ de nacionalidad: \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía (o pasaporte) No. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, de la provincia de Santa Elena, en su calidad de (padre, madre y/o representante legal) de e/la estudiante \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía (o pasaporte) No. \_\_\_\_\_, a quien y para efectos del presente contrato se le denominará el/la REPRESENTANTE.
- Por otra parte: La Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno, representada por la Hna. Olga Pilicita Aldás, en su calidad de Representante Legal, con cedula de ciudadanía N°.1710294537, a quien, y para efectos del presente contrato se le denominará EL PRESTADOR, U. E. Carrera Sánchez Bruno o simplemente la Institución Educativa.

Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces de contratar y obligarse por sí mismos y por sus representados, quienes libre y voluntariamente convienen a celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS con sujeción a las declaraciones y estipulaciones establecidas en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

1.1 La Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno presta sus servicios educativos enmarcados en las normas de la Constitución, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, Acuerdos y Disposiciones, Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes de la República del Ecuador. Está sujeta al control y regulación del Ministerio de Educación quien ha autorizado sus actividades.

1.2 La Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno es una institución educativa particular religiosa, se rige por las leyes, reglamentos y disposiciones de la Legislación Ecuatoriana y acepta la normativa de la Congregación Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, el Órgano Colegiado de Guayas FEDEC-G; brinda educación integral de excelencia a niños, niñas y adolescentes, en los diez años de la Educación General Básica y con los tres años de Bachillerato General Unificado en Ciencias y en Bachillerato Técnico con las figuras profesionales: Contabilidad e Informática.

1.3 En ejercicio de su derecho constitucional consagrado en el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, plenamente consciente del régimen vigente en el Colegio, el/la REPRESENTANTE ha escogido a la Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno para educar a su hijo/a, como una opción pedagógica que se encuentra acorde a sus principios, creencias, condiciones económicas y familiares; en concordancia con el inciso final del artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia.

1.4 En ejercicio de su derecho constitucional consagrado en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos, y en concordancia con lo previsto en literal a) del artículo 57 del cuerpo legal mencionado.

1.5 La Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno se encuentra autorizada para prestar el servicio educativo que la Autoridad Educativa Nacional le ha permitido según Resolución No. MINEDUC- CZ5-24D01-2022-02052-OF, expedida por EL Distrito de educación 24D01 Santa Elena.

1.6 La INSTITUCIÓN EDUCATIVA realizará oportunamente el proceso establecido en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A ante la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas para que emita la correspondiente resolución de costos de matrícula y pensiones para el año lectivo 2023-2024 a través del sistema informático del Ministerio de Educación, la misma que podrá ser revisada en la página web institucional.

1.7 El presente es un contrato de cooperación educativa, que obedece a las disposiciones constitucionales y legales; por lo que se hace indispensable una responsabilidad compartida, en la cual concurren obligaciones de los educadores, los padres de familia o representantes legales de los/las estudiantes. El presente contrato formaliza la vinculación del estudiante al servicio educativo que ofrece la Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno.

1.8 EL REPRESENTANTE ha leído y comprendido el alcance de las disposiciones que constan en los documentos mencionados y, de manera voluntaria y responsable se compromete a respetarlos y a hacerlos cumplir pues sus contenidos están conformes al requerimiento que busca, así mismo comprende las consecuencias de su inobservancia.

## **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. -**

Con estos antecedentes, las partes acuerdan que el/la estudiante identificada/a dentro de los comparecientes, reciba los servicios educativos en la Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno durante el año lectivo: 2024-2025.

La Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno proveerá al estudiante de los cursos y actividades relativas a la enseñanza en concordancia con la metodología y pedagogía del plan Educativo Institucional, ante lo cual deberán ser cancelados por el/la representante del estudiante como contraprestaciones de los servicios recibidos, los valores por concepto de matrícula anual y pensiones mensuales, los determinados en la resolución de costos emitida por la Junta Distrital y autorizada por el Ministerio de Educación, para el presente año lectivo.

EL REPRESENTANTE, libre y voluntariamente acepta de manera expresa los valores de matrícula y pensiones, aprobados ANUALMENTE por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de Establecimientos Educativos Particulares y Fiscomisionales, Distrito 24D01.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. -**

La Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno se obliga para con el/la REPRESENTANTE, a lo siguiente:

3.1. Educar al estudiante de acuerdo con el régimen vigente en la Institución y a las modalidades que para el efecto autorice la Autoridad Educativa Nacional en conjunto con el COE Nacional y Cantonal debido a los parámetros de bioseguridad que sean necesarios y que se presenten durante la prestación del servicio educativo.

3.2. Proveer al estudiante los equipos e instalaciones necesarias destinadas a la enseñanza, el cuerpo docente, administrativo y de apoyo, necesario para el adecuado desarrollo de las actividades escolares, según el grado/curso del estudiante durante su permanencia presencial en la Institución.

3.3. Realizar la correspondiente planificación de las actividades escolares conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Reformatoria del **Reglamento** de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; al igual que, la orientación pedagógica y técnica concerniente a los servicios educativos; determinando el número de horas, horarios, modalidades, fechas de clases y pruebas para evaluar el progreso del estudiante; designando los profesores, las aulas de clase y adoptando las medidas necesarias que exigen las actividades escolares.

Sólo la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá la potestad de modificar las clases, del agrupamiento de las mismas, los ajustes de los horarios y del calendario escolar, así como otras medidas que sean necesarias por razones de orden administrativo y disposiciones superiores.

### **CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -**

La Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno no será responsable de cualquier modificación, atraso o incumplimiento del presente Contrato, cuando el mismo sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de alguna de **las partes**.

## **QUINTA. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE. -**

El/la representante del estudiante se obliga a:

5.1. Cancelar puntual y mensualmente los valores por concepto de matrícula anual y pensiones determinados en la Resolución emitida por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de Establecimientos Educativos Particulares y Fiscomisionales.

5.2. Cumplir, y promover el cumplimiento por parte de su representado del Código de Convivencia y demás regulaciones que se refieran al correcto desarrollo de la propuesta educativa y formativa de la Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno.

5.3. No interferir en la planificación escolar, orientación pedagógica y técnica de la Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno, ni ninguno de los aspectos determinados en el punto 3.3. de este contrato.

5.4. El/la Representante reconoce expresamente la obligación del estudiante de cumplir las disposiciones pedagógicas y disciplinarias impartidas por la Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno; obligándose a garantizar que el estudiante cumpla con estas disposiciones y las obligaciones que consagra la Ley Orgánica de Educación Intercultural como padres de familia, estudiantes y comunidad educativa en general.

5.5. El/la Representante se compromete a que la convivencia en la Institución Educativa de su representado se rija bajo el Código de Convivencia y el Acta de Compromiso entre el representante legal del estudiante y la Unidad Educativa.

## **SEXTA. DECLARACIÓN. -**

El REPRESENTANTE reconoce que, de no estar al día en el Pago de sus obligaciones contractuales, las facturas giradas, la matrícula respectiva, así como también el presente instrumento legal, constituyen una obligación de tipo civil, exigible inmediatamente transcurrido el plazo que tiene para cancelar las mencionadas facturas o a su vez, el Incumplimiento del presente Contrato de Servicios Educativos, convirtiendo dicho valor en una deuda de plazo vencido, líquida, determinada y exigible.

Tanto las facturas regularmente generadas por la Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno como las certificaciones emitidas por las autoridades de la Institución, constituirán prueba suficiente de las obligaciones contraídas por el Representante y de su incumplimiento, las mismas que se entenderán canceladas únicamente con documentos válidos de descargo.

Así también, acepta que, de no cumplir sus obligaciones puntuales de pago de pensiones, entrará en mora y perderá de forma inmediata y permanente los beneficios otorgados en razón del reconocimiento económico por fidelidad y puntualidad en pagos de ser el caso.

Posteriormente la INSTITUCIÓN EDUCATIVA procederá a realizar dos notificaciones de recordatorio de pago, en caso de persistir el incumplimiento, se notificará al Área Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, con el propósito de que inicie las medidas judiciales que dieren

a lugar de conformidad con la normativa vigente, para cobrar los valores adeudados, más los gastos como honorarios profesionales, intereses por mora y demás autorizados por la ley.

Para lo cual, El Representante, señor/a \_\_\_\_\_ acepta de manera expresa y autoriza a la Institución Educativa para que notifique todo acto que sea necesario, extrajudicial, judicial o administrativo, incluyéndose las diligencias de citación, al correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos.

Así también, el retraso en el pago de las pensiones académicas a las que el REPRESENTANTE se obliga a partir de la suscripción de este instrumento, será motivo para que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA inicie las acciones legales y/o administrativas que considere necesario con observancia de los casos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito como motivante a la suspensión temporal del proceso o los procesos iniciados.

#### **SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN. –**

El Representante autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a publicar imágenes o videos en las que aparezca su representado individualmente o en grupo, realizando actividades relacionadas con la vida cotidiana y actividades de la Institución Educativa. Esta autorización es válida para los canales de comunicación oficiales (web, redes sociales, agenda escolar, entre otros similares). Para otro tipo de usos, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA solicitará la autorización respectiva.

#### **OCTAVA. PLAZO Y RENOVACIÓN. -**

El plazo de duración del presente contrato es de UN AÑO LECTIVO conforme el calendario que para el efecto establecerá la Autoridad Educativa Nacional. La fecha de finalización estará sujeta a las disposiciones de las autoridades, entendiéndose como vencimiento del plazo de la relación contractual al concluir el período escolar por el año suscrito.

Este contrato no se renovará automática o tácitamente.

El derecho mensual de escolaridad será cobrado 10 veces durante el año lectivo, desde mayo de 2024 a febrero de 2025.

#### **NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -**

El presente contrato concluirá por las siguientes causales:

9.1. Por vencimiento de plazo.

9.2. Por voluntad del/la REPRESENTANTE. Cuando retira al estudiante y previa solicitud y cancelación total de los valores pendientes por concepto de los servicios prestados a la fecha del retiro.

9.3. No pago de las obligaciones económicas por tres meses consecutivos, ante lo cual la Institución Educativa de conformidad con lo que determina la Ley Reformativa a la LOEI,

solicitará al Distrito Educativo la asignación y traslado del estudiante a una institución pública en virtud de su incapacidad de pago.

9.4 En caso de que el contrato termine por cualquiera de las causales previstas anteriormente, el representante deberá cancelar los valores por pensión mensual, hasta el último día en que el estudiante asista a clases.

#### **DÉCIMA. MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -**

Los Servicios Educativos materia del presente contrato, según disposiciones del Ministerio de Educación, se cumplirán conforme el Cronograma Escolar Régimen Costa del año lectivo, mismo que podrá ser cumplido de manera presencial en el establecimiento o de manera virtual a través del uso de plataformas y medios tecnológicos apegados a la realidad y necesidad, así como el deber de cuidado y respeto del interés superior del niño, niña y adolescente. Modalidades que deberán ser modificadas con autorización de la Autoridad Educativa Distrital, Zonal o Nacional.

#### **DÉCIMO PRIMERA. CONTROVERSIAS. -**

En caso de controversia, las partes buscarán solucionar los desacuerdos a través de la Mediación, como método alternativo de solución de conflictos. La Mediación se realizará en un Centro de Mediación debidamente autorizado, con sede en la ciudad de Santa Elena, cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación y los Reglamentos del Centro. En caso de imposibilidad de acuerdo, las partes se someterán a los jueces de lo civil de la ciudad de Santa Elena y al trámite correspondiente.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. RATIFICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -**

Las partes se afirman y ratifican en el total contenido del presente contrato, en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses, para constancia de lo cual lo suscriben en dos ejemplares de igual valor; obligándose a reconocer su firma y rúbrica ante Notario o Juez Competente según lo requiera cada caso.

Hna. Olga Pilicita Aldas  
C.C. 1710294537  
**Representante Legal**  
U. E. Carrera Sánchez Bruno

\_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
Representante Legal

---

## *DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN*

---

El/la señor/a \_\_\_\_\_ portador de la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ ha matriculado legalmente a su representado, el/la estudiante \_\_\_\_\_ en la Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno, para que reciba los servicios educativos que brinda la Institución. En virtud de lo que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, así como la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; al matricular a su representado en la Unidad Educativa Carrera Sánchez Bruno se obliga y se compromete a pagar los valores que han sido aprobados por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones Matrículas de Establecimientos Educativos Particulares y Fiscomisionales, Distrito de Educación 24D01 Santa Elena; y, en el caso de que no fuese cumplido, se declarará la deuda de plazo vencido, exigible, líquida y determinada, que en ejercicio de sus derechos la Unidad Educativa podrá iniciar las acciones legales necesarias.

Para lo cual, acepta de manera clara y expresa que será notificado y citado, las veces que se considere necesario, telemáticamente a través de su correo electrónico el mismo que cumplirá con las solemnidades establecidas en el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos. Para constancia de lo manifestado en los párrafos precedentes, suscribe el padre de familia en su calidad de Representante.

Atentamente.

**Sr/a  
C.C.**